

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(79)

(22 de marzo de 2023)

PROCESO: PSA M 14- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

SUBDIRECTORA DE SALUD **PUBLICA** DEL **INSTITUTO** LA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales. Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN.

CONSIDERANDO

- 1. Mediante auto No.49 del 22 de febrero de 2023 se formuló cargos al MUNICIPIO DE IMUES NARIÑO identificado con NIT 800.019.005, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en la Lev 9 de 1979 artículo 537, Decreto 786 de 1990 artículos 30 y 34, Resolución 5194 del 2010 artículo 1, 2,6 literales 2 y 9, articulo 7, literales 2,3 y 4 artículo 12, 13, 19, 26 y 36 literales 1, 2, 8, 9, 10,11.
- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 21 de marzo de 2023.
- 3. Que el representante legal del municipio de IMUES, en calidad propietario de la entidad territorial del Cementerio Municipal Santiago apóstol de IMUES (N), no presentó escrito de descargos.
- 4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 374 del 5/0642019, acta de inspección sanitaria a cementerios 001-201. Rut. resolución N° 118/2017 por la cual se declara derecho de dominio del cementerio, acta de inspección sanitaria 2018, certificado de instrumentos públicos, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl 1 a 23).
- 6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-. Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

CRISTINA JARAMILLO ARENAS Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública